

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.801

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 6, 7 y 8 de 6 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 9 de 8 de enero de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 4 y 5 de 11 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N. 3 de 7 de enero de 1949, por la cual se mantiene una decisión.

Contrato N° 1 de 3 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Mario Herrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 3 de 5 de enero de 1949, por el cual se aprueba una resolución.

Decreto N° 5 de 11 de enero de 1949, por el cual se adjudica una hectárea.

Contrato N° 249 de 30 de diciembre de 1948, celebrado entre el Gobierno y la señora Heliodora S. de Vives.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el señor Abraham Tello, Portero en el Centro de Rehabilitación de Los Santos, en reemplazo de Julio Davis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 7

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Isabel Martínez, Celadora del Centro Femenino de Rehabilitación en Los Santos, en reemplazo de Silvia Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 8

(DE 6 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alcides Urriola, Guarda Línea de 6ª categoría, en el trayecto Chitira-La Yeguada, en reemplazo del señor Tomás Saturno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9

(DE 8 DE ENERO DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Domingo Cañizález Jr., para el cargo de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Reileno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-E.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Reileno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 4**

(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Antonio Morales, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Bernardo del C. Cerud, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estela de Herrera, Oficial de Tierras de Bocas del Toro, en reemplazo de Antonio Morales, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 5

(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Silvia Ch. de Visuete, Ayudante de Contador de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Carlos Santanach, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

MANTIENESE UNA DECISION**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 7 de enero de 1949.

La firma George See, S. A. importó en Septiembre retropróximo 50 cajas de salchichas en latas o hizo declaración de Aduana con aforo al numeral 59, que señala impuesto de importación de B. 603. por kilo bruto.

La Liquidación se expidió con base en esa declaración y al advertirse que hubo error del impuesto, se hizo liquidación adicional N° 20089 por valor de B. 553.50.

La firma importadora solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anulara esa liquidación adicional por tratarse de un error involuntario y por haber sufrido pérdidas en la venta de esta mercancía.

El 15 de Diciembre en curso, por medio de oficio N° 837, el suscrito Ministro de Hacienda y Tesoro contestó a George See, S. A., en estos términos:

He estudiado detenidamente su memorial por medio del cual hacen ustedes un reclamo por haberse expedido la Liquidación N° 20089 por B. 553.50, como alcance a la Liquidación N° 13543, referente a un embarque de salchichas en latas que recibieron en Septiembre pasado.

"Creo que ustedes no han procedido dolosamente al determinar el aforo que sirvió de fundamento a la primera Liquidación; pero el error involuntario alegado por ustedes no puede aceptarse como causal de eximencia, sin que ello sirva de precedente a otros comerciantes que sin escrúpulo buscan siempre una oportunidad para defraudar al Fisco.

"Indudablemente, los funcionarios de Aduana que han intervenido en este caso pasaron inadvertidamente el error en que ustedes incurrieron y se explica que el cobro de la diferencia dejada de pagar se haga cuando ya han pasado dos meses desde el día de la importación, por el recargo de trabajo que tiene la sección que en la Contraloría revisan los documentos procedentes de toda la República.

"Lamento que al pagar el alcance, el costo de la mercancía no quede cubierto con el precio de venta; pero ustedes deben comprender que el origen de esta situación nació de la declaración de Aduana con aforo errado. Por todo esto y como ya lo he expuesto en párrafo anterior, no puedo eximirlos del pago de la Liquidación de alcance".

Al solicitar la reconsideración que ahora se considera la compañía interesada no ha aducido

pruebas ni expuesto argumentos que varíen el criterio expuesto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la decisión adoptada mediante el oficio número 837 mencionado, en el sentido de negar la solicitud de George See, S. A. para que se anule la Liquidación N° 20039 por B/. 553.50. Copíese y Notifíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Luis E. García de Paredes, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Mario Herrera, panameño, varón, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 47-26372, quien en el curso de este Contrato se denominará El Arrendatario, se ha convenido en lo siguiente; conforme el Concurso celebrado el día 27 de Diciembre de 1948:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al señor Mario Herrera el lote de Terreno de propiedad nacional ubicado en el "Relleno de Barraza" de esta ciudad capital, que se describe así: Al Norte, Avenida Sur y mide 80 metros; Al Sur, Muro de Barraza y mide 80 metros; Al Este, costado de un edificio de zinc, ubicado frente a la desembocadura de la calle 14 Oeste y Terreno libre del relleno y mide 73.50 metros; Al Oeste, Faja de terreno, libre de 20 metros de ancho y mide 73.50 metros; Superficie: 5.888 m².

Segundo: El término del arrendamiento será de dos meses: Febrero y Marzo de 1949 y el canon total por los dos meses, queda convenido en la suma de Setecientos Treinta y Tres Balboas (B/.733.00).

Tercero: El canon de arrendamiento deberá pagarse por adelantado, en el momento de firmar el presente Contrato.

Cuarto: El arrendatario se obliga a no usar el terreno que se le arrienda en otro fin que la instalación de un "TOLDO" para las fiestas de Carnavales.

Quinto: Conviene el arrendatario en que el uso del terreno objeto de este Contrato no puede ser traspasado a terceros, y que dará comienzo a los trabajos de instalación del toldo por lo menos quince días antes del Sábado de Carnaval y a terminar dichos trabajos antes del Sábado indicado.

Sexto: Queda igualmente obligado el arrendatario, a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción

que allí se levante y en perfectas condiciones, a más tardar el día primero de Abril de 1949.

Séptimo: El Gobierno declarará rescindido administrativamente el presente Contrato si el arrendatario no cumpliere con alguna de las obligaciones contraídas.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato el arrendatario deposita en calidad de fianza la suma de Trescientos Balboas, la cual perderá el arrendatario si no cumpliere cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de la resolución de este Contrato. Esta fianza deberá ser presentada en cheque de gerencia o certificado, de cualquier Banco de la localidad.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Arrendatario,

Mario Herrera,
Cédula N° 47-26372.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 3 (DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se aprueba una Resolución del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, debidamente facultado por la Junta Directiva de dicha Institución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en toda sus partes la Resolución dictada por el Gerente del Banco Agro Pecuario e Industrial, que textualmente dice así:

RESOLUCION NUMERO 6

El Gerente del Banco Agro Pecuario e Industrial, debidamente autorizado por la Junta Directiva en la sesión celebrada el día 23 de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 36 de 1942 el Poder Ejecutivo asumió el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación, almacenaje, transporte y venta de sal;

Que el ejercicio de ese control fue delegado al Banco Agro-Pecuario e Industrial;

Que en cumplimiento de ese Decreto Ley esta Institución compró la producción de sal en el país durante el año de 1948, la que satisface las necesidades de consumo de la República hasta febrero de 1949;

Que es indispensable reanudar la producción

de sal en el país para atender las necesidades del consumo durante el año de 1949;

RESUELVE:

Primero: A partir del día 1º de enero de 1949 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NaCl) a un máximo de tres (3) quintales por destajo, que deben ser cosechados durante los meses de verano, a base de los destajos elaborados durante el presente año en el país.

Segundo: Tan pronto terminen estas cosechas las salinas serán inundadas por el Banco Agro Pecuario e Industrial para facilitar el control de esta medida;

Tercero: El Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial denunciará las infracciones del presente decreto ante las autoridades competentes del Distrito donde se cometa la infracción, quienes impondrán la pena correspondiente.

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución para los efectos del artículo 8 del Decreto Ley Nº 36 del 10 de junio de 1942".

Artículo 2º Los Alcaldes en sus respectivos Distritos quedan facultados para castigar con multas de diez a doscientos cincuenta balboas o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto, a toda persona que trate de burlar las disposiciones contenidas en la Resolución que se aprueba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 5
(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Adjudicase una beca para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, al joven Rogelio Alberto París.

Artículo 2º La beca a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 240

Entre los suscritos, a saber: GMO. MENDEZ P. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Heliodora S. de Vives, a nombre y representación de Luis Carlos Vives, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno Se Compromete

A suministrar al joven Luis Carlos Vives, por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de CIEN BALBOAS (B/100.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Veterinaria en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven Vives, pasaje de ida y vuelta por una sola vez al lugar donde vaya a hacer sus estudios.

El Contratista Se Compromete

a).— A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Veterinaria donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b).— A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c).— A que no cambie de Escuela o la indole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d).— A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

e).— A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este Contrato.

f).— A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Luis Carlos Vives, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, des aplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Ramón Escala, quien en señal de aceptación firma este Documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Contratista,

Heliadora S. De Vives,
Céd. N° 28 5796

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Fiador

Ramón Escala
Céd. N° 47—4181

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de enero de 1949.

Aprobado

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Seamprufe Incorporated, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"SEAMPRUFE"

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir prendas de vestir para señoras, comprendiendo peticotes, blumers, enaguas, camisonés, pijamas, camisetas, y calzonarios (Step-ins-Panties), (de la Clase 39 de los Estados-Únidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de enero de 1920 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde 1941, y en la República de Panamá desde 1932.

La marca se aplica a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa o estampada, o marbeto en que aparece la marca.

La citada marca fue primeramente registrada en el país de origen por Arapson-Cordín Company, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva

York, que luego cambió su nombre a Seamprufe Incorporated, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 289.610 de 1° de diciembre de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de octubre de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Westminster Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 7, Curcio Road, Regents Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MAGSILATE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1942 y será puesta en uso oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas que contienen compuestos de magnesio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 620,813 de noviembre 2 de 1942; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Brooklax, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la firma Rouff-Parfums, Sociedad comercial de responsabilidad limitada, con sede en N° 130 Ave. de los Campos Eliseos, en París, Francia; Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica número 412.406, de propiedad de nuestros representados, quienes la han venido usando desde junio 12 de 1947, y la cual consiste en el aspecto y forma característica del frasco aquí representado, así como el rótulo pegado al frasco que aquí se presenta y que dice



en forma de un lazo, y el papel de tapicería de su estuche que asimismo se indica. La marca se reivindica en todos sus detalles, sin distingo de combinación de colores, y tipos de letras, y la marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

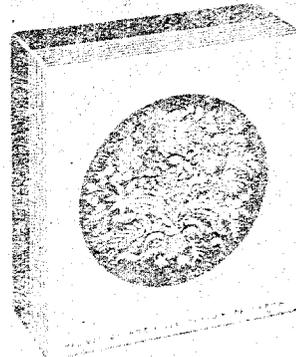
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la señora Felicia Eugenia Amelia Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada, N° 236.814 que ha venido usando desde el 12 de febrero de 1935, y que consiste en el aspecto característico del estuche que

sirve para colocar los frascos que contienen estos productos, constituyendo el dibujo del ramo de flores, y las palabras



y el aspecto del estuche, la marca que se registra. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, en el Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEPTYNE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un sustituto de aguarrás (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y por los predecesores de la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde el 13 de mayo de 1907 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1922, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas o litografiadas en que aparece la marca, o marcándola al hierro vivo, estampándola, estarcidola o de cualquier otro modo reproduciéndola sobre dichos paquetes.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Patton Paint Company, sociedad anónima de Wisconsin, y por cesiones sucesivas es ahora propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 68,074 el 3 de marzo de 1908, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1928 y 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 7 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Dunlop Rubber Company, Limited, de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, de una marca de fábrica consistente en la figura de un hombre (el busto), a cuyo pie se lee las palabras



La marca sirve para distinguir artículos manufacturados de caucho índio y de gutapercha. Se usa en Inglaterra desde diciembre de 1893, y se muestra en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altera su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro original, la declaración; comprobante de pago del impuesto,

seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 8 de junio de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

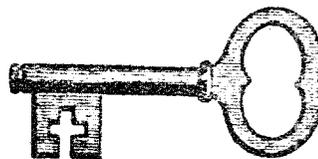
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de O. Mustad & Son, de Oslo, Noruega, de una marca de fábrica consistente en la figura de una llave, para distinguir clavos, herradura, clavos comunes, anzuelos, agujas, alfileres de gancho, broches, horquillas, hachas, y cardas.



La marca se usa en Noruega desde el 2 de octubre de 1895, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, sin alterar por eso su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado de registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de abril de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la señora Felicie Eugenie Amelie Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Pa-

namá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada, número 410.533, que ha venido usando desde el 12 de junio de 1947 y que consiste en el aspecto y forma característica de la cajita aquí representada, con sus adornos e inscripciones, "L. A. Caron", en combinaciones



de colores y letras. Se reivindican los colores aquí usados y tipos de letras, pero la marca lo es sin distinción de colores y tipos de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.

Septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Maison E. Remy Martin & Co., Sociedad Anónima, con sede en Cognac (Charente) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestros representados N° 400.509 que han venido usando desde noviembre 13 de 1946 y que consiste en una etiqueta de diversos tamaños y donde se lee



Se ve la figura de un centauro y el nombre "E Remy Martin & Co. Cognac France "Maison Fondée en 1724" Remy Martin". Se reivindican los colores aquí usados y combinaciones de le-

tras. La marca ampara aguardientes clase 68 y la etiqueta se usa pegada a las botellas que contienen el producto.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

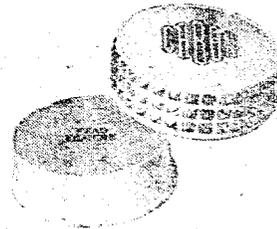
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugénie Amélie Wampouille Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 de la Calle de la Paz, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con nuestro respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica N° 329.447, de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde marzo de 1942, y la cual consiste en las ornamentaciones como cabezas de clavos, que aparecen en todo el contorno de la cajeta y también en los dibujos, e inscripción



que se ve en la tapa y tapa interior de la misma cajeta, cual se representa en el dibujo adjunto. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador, clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 3266**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3266.—Panamá, 24 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Embotelladora Panameña de Red Rock Cola, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas gaseosas";

Que la marca consiste en una etiqueta dentro de la cual se lee en letras blancas la frase "Atlanta Club Soda". Al lado izquierdo de la palabra "Club" aparece una estrella blanca de cinco puntas y en la parte inferior de la palabra "Soda" aparece otra estrella blanca de cinco puntas. Esta marca se aplica a los productos fijándole a los envases la etiqueta descrita, y en otras formas usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Embotelladora Panameña de Red Rock Cola, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2146.

CERTIFICADO NUMERO 2146

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de Enero de 1948.—Cauca: 24 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3266, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Embotelladora Panameña de Red Rock Cola, S. A., de Panamá, República

de Panamá para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas gaseosas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1947.

Panamá, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta dentro de la cual se lee en letras blancas la frase "Atlanta Club Soda". Al lado izquierdo de la palabra "Club" aparece una estrella blanca de cinco puntas y en la parte inferior de la palabra "Soda" aparece otra estrella blanca de cinco puntas. Esta marca se aplica a los productos fijándole a los envases la etiqueta descrita, y en otras formas usuales en el comercio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al diario del registro Público el día 25 de Marzo de 1948.

As: 4415: Escritura N° 313 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura de hipoteca de la American Overseas Tanker Corporation otorga a la Life Insurance Co. sobre la nave Owyhee, y además anexos a dicha hipoteca.

As: 4416: Escritura N° 310 de 22 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada Steamship Enterprises of Panama, Inc.

As: 4417: Escritura N° 552 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Martínez S. A. vende la mitad del lote N° 506, de una finca de su propiedad al señor Fred E. than Wells y este hace una incorporación.

As: 4418: Escritura N° 556 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Martínez S. A. vende un lote de terreno a Esther Lucille Miller.

As: 4419: Escritura N° 543 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Martínez S. A. vende un lote de terreno a Blanchard Vivian Hutchings y Emma Powell de Hutchings.

As: 4420: Escritura N° 553 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. vende un globo de terreno a Wilbur Earl Walling y Leonora Mendanhol de Walling.

As: 4421: Escritura N° 554 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un globo de terreno a los señores Howard Earl Walling e Irene Smith de Walling.

As: 4422: Escritura N° 487 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo, S. A. vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a la señora Inés Jesús De Lima.

As: 4423: Escritura N° 580 de 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Andrés Guevara y Tell y Belén Jaramillo de Rivas celebran un contrato de opción de compra.

As: 4424: Escritura N° 576 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Reunión General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Lismann S. A.

As: 4425: Resolución N° 3328, de 16 de Marzo de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se solicita la renovación de la Patente de Marca de la sociedad Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en los Estados Unidos.

As: 4426 Resolución N° 3327, de 16 de Marzo de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se solicita la renovación de la Patente de Marca de fábrica que consiste en la palabra Parámi de la sociedad Colgate-Palmolive Peet Company, domiciliada en Estados Unidos.

As: 4427. Certificado N° 2182 de Registro de Marca de fábrica de 21 de Febrero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en favor de la sociedad Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en los Estados Unidos.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al diario del registro Público el día 29 de Marzo de 1948.

As: 4428: Diligencia de Fianza, del Juzgado Quinto del Circuito, de fecha 25 de Marzo de 1948, por la cual José Lapenta, hipoteca a favor de La Nación, una finca de su propiedad, ubicada en este Distrito, para garantizar la excarcelación de Jorge Gregorio Rodríguez.

As: 4429: Escritura N° 545, de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada La Hormiga Panameña, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As: 4430: Escritura N° 8 de 9 de Marzo de 1948, del Consulado de la República de Panamá en Marsella, por la cual se otorga un poder general.

As: 4431: Escritura N° 574 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Eduardo Jaime Vásquez y éste declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad.

As: 4432: Certificado Número 2160, de Registro de Marca de fábrica, de fecha 21 de Febrero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en favor de la sociedad Aveo Manufacturing Corporation, domiciliada en los Estados Unidos.

As: 4433: Escritura N° 566 de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el señor Lawrence Sigrid Malewan, declara la construcción de unas mejoras.

As: 4434: Certificado N° 2172 de Registro de Marca de fecha 21 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura y Comercio otorgado en favor de la sociedad anónima Clark and Company Limited, domiciliada en Escocia.

As: 4435: Certificado N° 2167, de Registro de Marca de Fábrica, de 21 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, otorgado en favor de la sociedad anónima The Esterbrook Bon Company, domiciliada en los Estados Unidos.

As: 4436: Certificado N° 2166, de Registro de Marca de fábrica de 21 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, otorgado en favor de la sociedad anónima denominada Corn Products Refining Company, domiciliada en los Estados Unidos de América.

As: 4437: Certificado N° 2165, de Registro de Marca de fábrica, de 21 de Febrero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en favor de la sociedad anónima denominada The Aluminum Cooking Utensils, Company, domiciliada en los Estados Unidos de América.

As: 4438: Certificado N° 2164, de Registro de Marca de fábrica, de 21 de Febrero de 1948, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en fa-

vor de la sociedad anónima denominada Warner Brothers Pictures Inc., domiciliada en los Estados Unidos.

As: 4439: Patente Permanente de Navegación N° 2177, Servicio Exterior, otorgada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 24 de Noviembre de 1947, en favor del vapor de turbina eléctrica Argentina Victory, de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar S. A., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

As: 4440: Escritura N° 569, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana, S. A. de una finca de su propiedad, vende dos lotes de terreno al señor Max Rudolph Stempel.

As: 4441: Escritura N° 103 de 25 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual el señor Luis Carmena, declara mejoras en su finca número 4840, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As: 4442: Escritura N° 43 de 18 de Marzo, de 1948, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Daniel José Quirós y George y Rita Araúz de Quirós, declaran la destrucción de un anexo y declaran la construcción de una casa en Penonomé.

As: 4443: Escritura N° 1, de fecha 7 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede en plena propiedad, a título gratuito, a Isaías Jiménez y otros, el globo de terreno denominado "El Pie", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

As: 4444: Patente Industrial de Primera Clase, N° 0335, de 28 de Febrero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en favor de Productos de Cemento Clement Limitada, domiciliada en Panamá.

As: 4445: Escritura N° 84, de fecha 23 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Herrera por la cual Agustina Peralta de Hayer, verifica mejoras a un solar, con la construcción de un edificio en la ciudad de Chitré, y asigna a él un valor de B/. 9,000.00.

As: 4446: Escritura N° 581, de fecha 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana, S. A. vende un lote de terreno de una finca de su propiedad al señor Edwin Dudley Hunt.

As: 4447: Escritura N° 587, de fecha 29 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual la sociedad denominada Ezra Dabah y Compañía Limitada vende al señor Jacobo José Dabah, una finca situada en la ciudad de Panamá.

As: 4448: Escritura N° 321 de 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Jacobo José Dabah, vende a la Inmobiliaria Tropical S. A., dos fincas situadas en el Distrito de Colón.

As: 4449: Escritura N° 319, de fecha 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Elías José Dabah, vende a la sociedad denominada Inmobiliaria Tropical S. A., una finca situada en este Distrito.

As: 4450: Escritura N° 565, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de Abril de 1946, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima John de Haseth, S. A.

As: 4451: Escritura N° 582 de 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Feliciano Olivardia constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Aloides Santiago Almanza.

As: 4452: Escritura N° 571, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta celebrada por la sociedad John de Haseth.

As: 4453: Escritura N° 568, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 1946, por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada John de Haseth, S. A. en español y en inglés John de Haseth, Incorporated.

As: 4454: Escritura N° 323, de 29 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Elena Chanis de Muñoz, revoca poder que le confirió a la señorita Rosa María Chanis, y le confiere poder general al doctor Rolando Augusto Chanis.

As: 4455: Escritura N° 567, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de Abril de 1946, por la Asamblea General de accionistas de la sociedad anónima denominada en español John de Haseth S. A., y en inglés John de Haseth Incorporated.

As: 4456: Escritura N° 585, de 29 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual los señores Abraham Coifa Kardenski y Mordse venden dos fincas de su propiedad a Rodolfo Aurelio Pardo, quien constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As: 4457: Escritura N° 582, de 25 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Aued y Fábrega, Limitada.

As: 4458: Oficio N° 92, de 19 de Marzo de 1948, por el cual el Juez Segundo del Circuito de Panamá, decreta el secuestro de varias propiedades de Guillermo Quijano, debido a la acción de secuestro propuesta en su contra por la Union Oil Company.

As: 4459: Escritura N° 548, de 22 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Clotilde Vega vende a Carlos Tong See el establecimiento de cantina denominada Pan Líquido, situado en la Avenida "A" de esta ciudad.

As: 4460: Patente Comercial de Segunda Clase, N° 7862, de 18 de Marzo de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en favor de Tomás Vicenzini, domiciliado en Panamá.

As: 4461: Escritura N° 573 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Isidro Cárdenas declara la construcción de unas mejoras, en una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As: 4462: Escritura N° 574, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Emilio Arosemena, declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Panamá.

As: 4463: Escritura N° 572, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Mario González, declara la construcción de unas mejoras en una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As: 4464: Escritura N° 571 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julio Díaz Alvarez, declara la construcción de unas mejoras sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As: 4465: Escritura N° 593 de 29 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Felipe Romero López, constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (29 año del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.

Enero 20 de 1949.

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General

la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José Pablo Yañil contra Eustace O. Williams y otros, por medio de resolución fechada el día diez de los corrientes, se ha señalado el día quince de febrero próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal, el remate de la finca N° 20.315 inscrita al folio 156 del tomo 487 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, perteneciente a los demandados y que consiste en lote de terreno, ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad, cuyos linderos son: Norte, calle en proyecto; Sur, Lote S—17; Este, finca N° 20.312 de propiedad de Osborne Williams y Oeste, lote S—22.

Medidas:— Norte y Sur 15 metros; Este y Oeste, 40 metros.—Superficie: 600 metros cuadrados.

Servirá de base para la venta, conforme al certificado del catastro presentado, la suma de UN MIL OCHO-CIENTOS BALBOAS (B.1.800.00) y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha base.

Para habilitarse como postor, será necesario consignar previamente en el tribunal el 5% de la misma base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Enero 17 de 1949.

Rubén Quirós Aponte.

L. 16161

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, se emplaza a todos los que tengan interés en el Curso de Acreedores formado a la señora Blanca Noemier o Blanca Lamici Margali, comerciante de esta plaza, declarada en quiebra por medio de auto del treinta de diciembre último, a petición de Alberto Ghitis, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se presenten al Tribunal a estar a derecho en dicho Concurso, con la advertencia de que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte asimismo, que no deben hacer pagos a la comerciante fallida, sino al señor Julio Quijano, nombrado Curador del Concurso; y a los que tengan bienes pertenecientes a la mencionada señora Blanca Noemier o Blanca Lamici Margali, se les previene en el sentido de que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado el día veinticuatro de febrero del presente año, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de Acreedores.

Por tanto, se fija el presente edicto, en el Despacho y se exhiben copias para su publicación, hoy siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 15.957

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, EMPLAZA a Angelito Serracin (a) Lito o Etanislao Serracin, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, trigueño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal seguido en su contra y en contra también de Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, por el delito de hurto, la cual en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Angelito Serracin o Etanislao Serracin a la pena de un mes de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y ABSUELVE a Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, de generales conocidas en este denuncia de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Angelito Serracin o Etanislao Serracin se ha mantenido rebelde, se ordena emplazarlo por medio de edicto para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días de la última publicación del edicto, más el de la distancia, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Arts. 2034, 2153, 2157, 2345, 2349 del C. Judicial y 350 del Código Penal.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Angel Augusto Herrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Hipólito Miranda".

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho señor Serracin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Se quiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese periódico y asimismo se dispone fijar el ordinal en lugar visible del Tribunal.

La Concepción, 4 de Enero de 1949.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Hipólito Miranda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Gustavo Estramba Saguas, de generales desconocidos, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, a fin de ser notificado de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de reducir a seis meses de reclusión y cuarenta balboas (B/. 40.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional, las penas que debe sufrir el encausado Gustavo Estramba Saguas, de identidad conocida en los autos como responsable del delito de apropiación indebida, así como el pago de las costas especiales causadas por su rebeldía (Art. 2365 del C. J.) y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. (fdo.) J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la adverten-

cia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Gustavo Estramba Saguas. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, y se ORDENA enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Lázara Carrera, artista del "Rialto" situado en la Avenida Central, Plaza 5 de Mayo, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Lázara Carrera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia de la referida Lázara Carrera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

FEDERICO CARCHERI,

Personero 2º Municipal.

Secretario.

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Chato", varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puza que define y castiga el Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco ve-

ces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETEL

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 118.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al pre-nombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaratoria de su rebeldía, una vez vencido el término probatorio de rigor.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos.

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro de calidades detalladas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Albertina Navarro.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 73.—Panamá, nueva de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Albertina Navarro, vecina de esta ciudad, ha sido denunciada por haber lesionado, con arma cortante, a Baudilio Saucedo, mayor de edad y de la mis-

ma vecindad, y quien por efecto de la lesión sufrida permaneció incapacitado físicamente durante quince días según dictamen rendido por el Médico Forense.

El lesionado, testigo hábil para señalar la persona del delincuente, indica a la Navarro como la autora del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de su salud, y Cristóbal Muñoz, testigo presencial del hecho, asevera que fue Albertina Navarro quien hirió a Alonso Saucedo y explica la manera cómo éste fue herido, concordando sus afirmaciones de modo, tiempo y lugar, y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro de Obarrio, casa siete, cuarto veintiuno, bajos, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral de la causa se efectuará a partir de las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

Como la Navarro es menor de edad, se le nombra Defensor y Curador ad-litem al defensor de oficio Lic. Ignacio Noli, para que la defienda y asista en todas y cada una de las diligencias del juicio.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se le advierte a la enjuiciada Albertina Navarro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Navarro so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciada si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o la aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Máximo Clavel o Clevel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Máximo Clavel o Clevel, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujo en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

En consecuencia se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Máximo Clavel o Clevel, o lo hagan comparecer al Despacho a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República en

la obligación de denunciar el paradero del dicho Clavel o Clavel, si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones que señala el artículo 2008, fijándose el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Esteban Batista Movilla, de generales detalladas en la sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor, por el delito de estafa, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Sentencia Absolutoria N° 112.—Esteban Batista Movilla.—Estafa.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, ABSUELVE a Esteban Batista Movilla, colombiano, de 34 años de edad, sin residencia conocida, cédulado N° S.20112, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio, siendo esta sentencia notificada en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 798, 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Esteban Batista Movilla, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 92

El Juez Segundo del Circuito por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón, mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 12 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 100. David, Diciembre (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948). Vistos:

Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Gilberto Rodríguez quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Marina Murgas, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta: Que Marina Murgas, "de oficios domésticos" según dijo, mayor de edad, denunció en la Personería Municipal del Distrito del Barú el 6 de Abril del corriente año a Gilberto Sánchez "que resultó ser Gilberto Rodríguez", porque éste le había golpeado materialmente y luego la había violado carnalmente, hecho que tuvo lugar "el día tres en la noche de los corrientes". Gilberto Rodríguez el procesado al ser indagado sobre el particular, admitió que el estuvo en el cuarto de la Murgas la noche ésa a reclamarle la suma de B/. 10,00 que le había entregado con anterioridad por servicios carnales puesto que ella era una meretriz, dinero que pretendía estafar, y que por ese reclamo se entabló una lucha entre ellos; que él le dió a ella "un empujón y cayó al suelo dándose en la cara con los largueros de la cama"— "No es cierto terminó diciendo, que haya violado carnalmente a la señora Murgas esa madrugada que se me pregunta y por tal motivo no me hago responsable de los cargos que se me hacen—"Como cuerpo del delito se recogió el dato que rindió el Médico Oficial. Dijo éste: Marina Murgas, edad 24, panameña, presenta: Contusión y equimosis consecutiva en ambos ojos, contusión y edema en la región nasal, contusión y edema en el lado izquierdo de la región submaxilar, faringitis traumática por contusión e intento de estrangulación, incapacidad definitiva quince días salvo complicaciones". Además de esto existe una inspección ocular hecha en el vestido que cargaba puesto la señora Marina Murgas la noche de autos (Diligencia de la página 19 vuelta). Allí se dice: El traje se encuentra roto en la siguiente forma: desde el cuello hasta abajo en forma abierta; el refajo abierto en la misma forma y presenta bastante manchas de sangre, según en forma violenta o en lucha dada la forma como se ve—"Leyendo las declaraciones de Gregorio Rodríguez (p. 8), inspección ocular de la página 14, Ofelia Beitia (p. 16), se evidencia la responsabilidad en el procesado: es decir, la comisión del delito que se viene juzgando. Además, se ve el registro de la página 18 que habla muy mal de los antecedentes del procesado; de sus costumbres violentas contra las personas. Y finalmente, el procesado mismo, seguramente ante el peso de su responsabilidad, ha emprendido la fuga, por lo cual ha habido que juzgársele ausente.

Estima el Tribunal que el delito denunciado está plenamente probado y que la sentencia a pronunciarse desde luego, tiene que ser condenatoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 251 del Código Penal. No obstante los malos antecedentes del procesado, parece que es delincuente primario, pues sus faltas anteriores han sido de carácter policivo. Por esto se le impone el mínimo de la pena que fija dicho precepto. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena al reo ausente Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, vecino últimamente de Puerto Armuelles y hoy se desconoce su paradero, a la pena de Dos años de Reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que el tiempo que estuvo detenido preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena. (Se dice que fue detenido en el mes de Abril de este año y que se fugó en Junio de este mismo año. Nota de la página 32). Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consúltese. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo, para que comparezca u ordenen su captura de encontrarse en el territorio nacional, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra.

Fijado hoy lunes a las once (11) de la mañana del día 13 de Diciembre de 1948, en el lugar de costumbre de esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de enero de 1949

CUADRO NUMERO 600 DE 24 DE MAYO DE 1948	
Rosario de Mayers, canarios, 1 bulto por vapor Doña Aniceta de Los Angeles por ..	32
Gordon H. Jeffery, muebles usados, 10 bultos de Zona del Canal por ..	160
Cia. Panameña de Muebles, vidrio ornamentales s. color, 10 bultos por vapor Breda de Amberes por ..	525
Aron Grobman, tejidos de rayón, 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por ..	310
Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada, 100 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	638
Servicio de Auto Omphroy, máquinas eléctricas para lavar, unidad, compresores, 39 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por ..	3.421
Servicio de Auto Omphroy, repuestos para aparatos eléctricos, abanicos eléctricos etc., 11 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por ..	346
C. González Revilla Hno., compuestos vegetal Lydia E. Pinkham, 54 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por ..	526
Droguería Miguel Arbaiza, wampole, 14 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	280
Wilfred Wright, alambre para cercas, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por ..	23
Francisco Pereira, cueros curtidos para calzado, 2 bultos por vapor Salinas de Habana por ..	1.365
Agencias Lúmina S. A., sorbeteras eléctricas, 9 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	587
Cia. Azucarera La Estrella S. A., sacos de algodón, 50 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	6.847
Samuel Friedmann Inc., camisetas punto, calzoncillos punt, algodón etc., 5 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	1.332
Casa Chen, grapas galv. para cercas, 50 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ..	490
Rafael Halphen P., avena machacada, 60 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	353
Pan Amer. Stand Brands Inc., levadura fleischman, pastilla levadura, 105 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	917
Pan Amer. Stand Brands Inc., levadura fleischman, pastilla levadura, 98 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	925
Pan Amer. Stand Brands Inc., quesos, 265 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	3.160
Serv. de Radio Interamericano, repuestos para radio, 1 bulto por vapor Junior de Nueva Orleans por ..	549
Armour Co., huevos enteros y claros para helados, 100 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ..	1.764
C. González Revilla Hno., livibrón, aceite gotas, caps. desicoi etc., 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	399
Antonio Domínguez Hnos., telas estamp. algodón, tela azulada y de algodón, 8 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por ..	2.300
Fidanque Hnos. e Hijos, quesos, salchichas, máquinas de coser etc., 260 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	2.289
Agencias Centrales, pasta dentífrica Ipana, ung. minit rub. etc., 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	271
Esso Stand. Oil (CA) S. A., solvente para limpiar, 250 bultos de Zona del Canal por ..	24
Esso Stand. Oil (CA) S. A., grasa lubricante, 12 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ..	187
Esso Stand. Oil (CA) S. A., llantas, tubos neumáticos, batería para autos etc. 291 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	4.202
Isaac Brandon y Bros., fulminantes, 4 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por ..	658
Antonio Domínguez Hno., ropa sport para niños pñ rayón, pijamas algodón medias nylon para señoras, camisetas algodón etc., 27 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	9.380
Viveres Botello, sobres de papel, 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	168
Viveres Botello, tinta para escolares, 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	151
Aristides Romero, camisas de algodón para hombres, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por ..	649
Almacenes Romero, manteca de cerdo, 192 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	1.396
Aristides Romero, lápices, 7 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	343
Almacén de Lima S. A., artículos de aluminio, 1 bulto por vapor Coastal Nomand de Acapulco por ..	139
Alberto Escudo, manteca de cerdo, 50 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	528
Viveres Botello, lápices de madera, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por ..	242
Empresa Naveg. Waldo Suárez, eje de acero para motor marino, 1 bulto de Zona del Canal por ..	127
Francisco J. Morales, espejos de vidrio, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	755
Cia. Azucarera La Estrella S. A., tubos de acero para calderas, 9 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	105
Agencias Lúmina S. A., herramientas portables eléctricas y su partes, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	335
Agencias Lúmina S. A., vibrador de concreto, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	142
Guardia Cia. equipo para aire acondicionado, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	409
M. Lajman, encaje algodón artificial, material plástico etc., 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	1.650
C. González Revilla Hno., estircina sulfato, potasio carbonato etc., 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	533
Ramón Zuazo, calendarios con anuncios propaganda, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por ..	125
North Armer, Toba, Prod. Inc., tabaco en	

rama, 30 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.085	E. G. de Haseth Co., cebada perlada, 30 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	220
Almacén Angelini, confites, caramelos, chocolate y turrón, 9 bultos por vapor Sebastiano Caboto de Génova por	476	E. G. de Haseth Co., tónico para fiebres, 10 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	581
Bata Shoe Co., zapatos de cuero para adultos, 22 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.406	E. G. de Haseth Co., medicina para la tos, 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	178
Panamá Radio Corp, baterías eléctricas para radios, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	230	B. L. Levy, hojas acero para navajas de afeitar, navaja afeitar, 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	506
Amalia S. de Zebeda, tela de spún de rayón de color, 1 bulto por vapor Fort Spakane de Liverpool por	210	Auto Servicio S. A., accesorios para autos, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	501
Royal Crown Bottling Co., prep, concentrada para bebidas gaseosas, 206 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	6.972	Unión Oil Co. of California, parafina sólida y asfalto, 570 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	4.338
Clima Ideal S. A., aceite lubricante, 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	218	Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	199
Cía. Cynos S. A., partes para fonógrafos, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	217	Plomería de Moreno, finas de baño, fregadores de hierro fundido, esmaltad. etc., 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.494
Empresas Panameñas S. A., bombas para centrifugas y manguetas absorbentes, 2 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	1.540	Agencia Pan Americanas S. A., prep, ind. para limpiar calderas, 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	249
Arias Cía., papel blanco de seda y cortadores de papel, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	423	B. L. Levy, espejos y muebles de hierro, 10 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	468
Arias Cía., pasadores de acero, 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	233	Alfred M. Collins, redes para pescar y puertecillas para las mismas, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	165
Virgilio Capriles, agua colonia, lociones para tocador etc., 7 bultos por vapor Hermes de Buenos Aires por	1.752	Cía. Maduro S. A. El Electrón, pantallas, accesorios, vidrio, accesorios metal lámparas, 8 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	41
Agenc. Fare. y Comerciales S. A., cápsulas Háfón, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	61	Agencias Centrales, juegos completos solución para ondulado etc., 8 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	354
CUADRO NUMERO 601 DE 24 DE MAYO DE 1948			
The Best Key y Lock Co., cerraduras de hierro para puerta, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	34	Farmacia Preciado, pasta dental, cosmético en pasta etc., 6 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	171
Eugenio Chan, tejidos de algodón, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.600	Panamá Radio Corp., albums para discos, fonógrafos discos, etc., 54 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	5.663
Cía Panamericana de Orange Crush, fideos chinos, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	271	Panamá Eléc. y Machinery Corp, S. A., cocinas de gas, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	768
Hemsany Hnos., mantasucia, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	291	Esteban García, avena machacada, 50 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	325
Amelia de Zebeda, tela de algodón estampada, 1 bulto por vapor Media de Liverpool por	171	M. Lajman, refajos de rayón y de algodón pantaletas de algodón etc., 12 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	5.104
Amelia S. de Zebeda, tejidos de seda artificial, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por	323	Villanueva y Tejeira Cía., barras de hierro, 37 bultos de Zona del Canal por	16.065
Hijos de Gervasio García, repuestos para radios, 8 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	186	Ferretería Chiricana, platos soperos de loza, cubiertos acero etc., 32 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	315
Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos y albums discos 8 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	371	Cía. Heurtematte, calzado de cuero, 17 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	6.053
E. G. de Haseth Co., elixir, tónico leonardi, nueva salud reno etc. 48 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	708	Ramón Suazo, Cajas Registradoras, 9 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.392
E. G. de Haseth Co., tricófero de Barry, pastillas med, vermífugo, 23 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	378	L. E. Chambonnet S. A., cremas perfumes, lociones, champú etc., 7 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.714
E. G. de Haseth Co., ung. medicinal, inhalado mental, gotas medicinales, 25 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	756	Armour Co., peras, melocotones en lata, coctel fruta etc., 3530 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	17.430
E. G. de Haseth Co., crema, polvos para la cara, extracto medicinal, 11 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	175	Armour Co., frijoles verdes en latas, 200 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	640
E. G. de Haseth Co., anilinas en polvo y tarjeta prep. C. colores, 3 bultos por vapor Chiriquí de Nueva York por	220	Armour Co., tripas de vaca, carne, salchichas en latas etc., 1135 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	22.262
E. G. de Haseth Co., pastillas para la tos y emulsión, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	81	Armour Co., alimentos para perros, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	515
E. G. de Haseth Co., argüento medicinal, 7 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	223	Dominguez y Richa Cía. Ltda., camisas de algodón, 2 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por	981
		Jesé Hanono, camisetas de algodón para hombres, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	931